



PROPUESTA DE MODIFICACION DE LAS NORMAS DE PASE A LA RESERVA

FEBRERO DE 2012

Tabla de contenidos.

1. CONSIDERACIONES.	3
2. NORMATIVA.	4
3. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.	9
3.1. Eliminar la disposición transitoria octava de la Ley 39/2007 de la Carrera Militar.	9
3.2. Modificar parcialmente el artículo 113 de la Ley 39/2007 de la Carrera Militar para que los puntos 3 y 4 queden redactados de la siguiente forma:	9
3.3. Propuestas para su estudio.	10
4. JUSTIFICACIÓN.	11
5. CONCLUSIONES.	14

1. CONSIDERACIONES.

Las peculiaridades de la carrera militar y las condiciones profesionales que tienen que soportar en la actualidad los miembros de las Fuerzas Armadas, con continuos cambios de localidad, misiones en el exterior, ejercicios tácticos, numerosos servicios y comisiones, etc., que en la práctica representan la realización de una jornada laboral real muy superior a la de la gran mayoría de empleados públicos, deben ser tenidas muy en cuenta a la hora de fijar un régimen específico.

Los cambios de localidad son una constante en la vida del militar. Afectan muy negativamente a su economía familiar y provocan una situación de incertidumbre de la que tarda mucho tiempo en recuperarse. La pérdida o el abandono forzoso del puesto de trabajo del cónyuge o en el caso contrario, la separación de la familia durante largos períodos de tiempo, son circunstancias comunes a la mayoría de los militares; circunstancias que suelen repetirse en varias ocasiones durante el tiempo de servicio activo, añadiendo a la lista de los problemas ya descritos, los derivados de la escolarización de los hijos y los de la vivienda (pago de la hipoteca de la vivienda habitual en la localidad de origen y pago del alquiler de vivienda o residencia en la nueva localidad de destino).

Es evidente que ni la acción social ni los salarios de los miembros de las Fuerzas Armadas pueden compensar estas y otras circunstancias negativas que conlleva la profesión militar y que son ajenas a la mayoría de los empleados públicos. Por este motivo, el pase a la reserva debe regularse de forma que no se produzcan situaciones arbitrarias e injustas.

2. NORMATIVA.

LEY DE LA CARRERA MILITAR 39/2007

“En cuanto a las situaciones administrativas se adaptan en lo posible al estatuto básico del empleado público, aunque se mantiene la reserva como situación específica.

Esta constituye un mecanismo esencial para configurar, de acuerdo con los criterios de planeamiento, una pirámide de efectivos por empleos y disponer en todos de personal con las edades adecuadas para el ejercicio profesional en las Fuerzas Armadas. Complemento imprescindible de esta situación, que supone el abandono del servicio activo años antes de la edad en la que corresponde pasar a retiro, es una regulación adecuada de sus retribuciones.”

Artículo 113. Situación de reserva.

- 1) Los militares de carrera pasarán a la situación de reserva al cumplir:
 - a) Cuatro años en el empleo de general de brigada, siete años entre los empleos de general de brigada y general de división y diez años entre los anteriores y el de teniente general.
 - b) Seis años en el empleo de coronel, en el de teniente coronel de las escalas técnicas de los cuerpos de ingenieros y de la escala de oficiales enfermeros y en el de suboficial mayor. Los que al corresponderles pasar a esta situación tengan menos de cincuenta y ocho años de edad, lo harán en la fecha que cumplan la citada edad.
 - c) El punto de partida para contabilizar los tiempos en cada empleo será el de la fecha del real decreto o resolución por el que se concedió el ascenso, salvo que en ellos se hiciera constar la del día siguiente a aquel en que se produjo la vacante que originó el ascenso.
- 2) Por decisión del Gobierno, los oficiales generales podrán pasar a la situación de reserva, mediante real decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa.
- 3) Los militares de carrera podrán pasar a la situación de reserva con carácter voluntario en los cupos que autorice periódicamente el Ministro de Defensa para los distintos empleos, zonas de escalafón, escalas y especialidades, con arreglo a las previsiones del planeamiento de la defensa, siempre que se tengan cumplidos veinticinco años de tiempo de servicios en las Fuerzas Armadas.

En los cupos, empleos, escalas y especialidades en que así se especifique, además de con carácter voluntario, parte de las plazas se podrá ofertar para ser solicitadas con carácter anuente. De no existir suficientes peticionarios con carácter voluntario o anuente para cubrir estas plazas, se completarán con el pase a la reserva con carácter forzoso de los del empleo correspondiente de mayor antigüedad en él y siempre que hayan dejado de ser evaluados para el ascenso.



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE PASE A LA RESERVA.

- 4) Los militares de carrera de las categorías de oficiales y suboficiales pasarán en todo caso a la situación de reserva al cumplir sesenta y un años de edad y los de la categoría de tropa y marinería al cumplir cincuenta y ocho años.
- 5) El pase a la situación de reserva se producirá por resolución del Subsecretario de Defensa, excepto en el supuesto del apartado 2, y causará el cese automático del interesado en el destino o cargo que ocupara, salvo en los casos que, conforme al apartado 8, estén asignados indistintamente a servicio activo y reserva.
- 6) El militar de carrera que al corresponderle pasar a la situación de reserva según lo dispuesto en este artículo no cuente con veinte años de tiempo de servicios desde la adquisición de la condición de militar profesional, pasará directamente a retiro.
- 7) En la situación de reserva no se producirán ascensos.

En las relaciones de puestos militares se determinarán los destinos que podrán ocupar los militares profesionales en situación de reserva, así como su carácter y régimen de asignación y permanencia. Reglamentariamente se determinarán las condiciones y circunstancias en la que podrán ser designados para desempeñar comisiones de servicio de carácter temporal.

En ambos supuestos se mantendrá la situación de reserva sin recuperar la de servicio activo.

El militar profesional en situación de reserva, destinado o en comisión de servicio, ejercerá la autoridad y funciones que le correspondan según su empleo y cuerpo, con exclusión del ejercicio del mando en la Fuerza de los Ejércitos.

- 8) Desde la situación de reserva se podrá pasar a las demás situaciones, excepto a la de servicio activo. Al cesar en ellas, el interesado se reintegrará a la de reserva.
- 9) Al pasar a la situación de reserva se conservarán las retribuciones del personal en servicio activo sin destino hasta cumplir la edad de sesenta y tres años. A partir de ese momento las retribuciones del militar profesional estarán constituidas por las retribuciones básicas y por el complemento de disponibilidad que se determine en las normas que regulen el sistema retributivo del personal de las Fuerzas Armadas.

El que pase con carácter forzoso o, en su caso, anuente en aplicación del apartado 3 percibirá por una sola vez una prima de la cuantía que se establezca reglamentariamente teniendo en cuenta los años que le falten para alcanzar las edades determinadas en el apartado 4.

- 10) El tiempo transcurrido en la situación de reserva será computable a efectos de trienios y derechos pasivos.



Disposición transitoria sexta. Ascensos en reserva.

Los tenientes coroneles y los comandantes que pasen a la situación de reserva a partir de la entrada en vigor de esta ley, pertenezcan a una escala en la que exista el empleo de coronel, no tengan limitación legal para ascender y cumplan diez años en su empleo computando el tiempo en reserva, podrán obtener, si reúnen esas condiciones antes del 30 de junio del año 2019 y lo solicitan, el empleo de coronel o teniente coronel, respectivamente.

Se les concederá con efectos de 1 de julio siguiente a la fecha en que reúnan las condiciones.

Disposición transitoria sexta. Ascensos en reserva.

Nueva redacción 1 de enero de 2010.

Los tenientes coroneles, los comandantes y los capitanes que pasen a la situación de reserva a partir de la entrada en vigor de esta Ley, pertenezcan a una escala en la que exista el empleo de coronel, no tengan limitación legal para ascender y cumplan diez años en su empleo computando el tiempo en reserva, podrán obtener, si reúnen esas condiciones antes del 30 de junio del año 2019 y lo solicitan el empleo de coronel, teniente coronel o comandante, respectivamente. Se les concederá con efectos de 1 de julio siguiente a la fecha en que reúnan las condiciones.

Disposición transitoria octava. Adaptación de las situaciones administrativas.

- 1) Al militar profesional que se encuentre en alguna de las situaciones administrativas cuya regulación quede modificada por esta ley les será de aplicación la nueva normativa con efectos desde su entrada en vigor, pasando, en su caso, de oficio a la situación que corresponda, sin perjuicio de los derechos adquiridos hasta esa fecha. El personal que se encuentre en situación de reserva se mantendrá en dicha situación con independencia de las nuevas condiciones de pase a la misma establecidas en esta ley.
- 2) El pase a la situación de reserva, conforme a lo establecido en el artículo 113.1.b), por seis años de permanencia en el empleo de coronel se aplicará a partir del 1 de agosto del año 2013. Hasta esa fecha los suboficiales mayores pasarán a la situación de reserva por seis años de permanencia en el empleo siempre que tengan más de cincuenta y seis años de edad; si no los tienen lo harán en la fecha en que cumplan la citada edad.

Los tenientes coroneles de las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de especialistas y de infantería de marina continuarán pasando a la reserva al cumplir seis años de permanencia en el empleo hasta el 30 de junio del año 2009. Los que al corresponderles pasar a esta situación cuenten con menos de cincuenta y seis años de edad, lo harán en la fecha que cumplan dicha edad.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE PASE A LA RESERVA.

Los tenientes coroneles de las escalas técnicas de los cuerpos de ingenieros del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y de la escala de oficiales enfermeros del Cuerpo Militar de Sanidad a los que corresponde pasar a la reserva por cumplir seis años de permanencia en el empleo lo harán hasta el 30 de junio del año 2013 siempre que tengan más de cincuenta y seis años de edad; si no los tienen lo harán en la fecha en que cumplan la citada edad.

- 3) Caso de no existir suficientes voluntarios o anuentes para cubrir los cupos establecidos en el artículo 113.3 para el pase a la situación de reserva, sólo se completarán con carácter forzoso en los cupos que se autoricen por el Ministro de Defensa a partir del 1 de julio del año 2008.
- 4) Hasta el 31 de julio del año 2013 seguirá siendo de aplicación el supuesto de pase a la situación de reserva, previsto en el artículo 144.2.b) de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, para los pertenecientes a los cuerpos generales, de infantería de marina y de especialistas, extendido a partir del 1 de julio del año 2009 a los tenientes coroneles procedentes de las escalas de oficiales de dichos cuerpos que se hayan integrado en las nuevas escalas. En el caso de que no se tengan cumplidos los cincuenta y seis años se retrasará el pase a la reserva al momento de cumplir esa edad.

Hasta el 30 de junio de 2017 el personal mencionado en el párrafo anterior, así como los tenientes coroneles procedentes de las escalas de oficiales que no se hayan integrado en las nuevas escalas y los suboficiales mayores de los citados cuerpos, con más de treinta y tres años desde su ingreso en las Fuerzas Armadas, podrán solicitar el pase voluntario a la reserva siempre que tengan cumplidos cincuenta y ocho años de edad, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 113.6. En el caso de que no tengan cumplida esa edad en el momento de la petición, se les concederá con efectos de la fecha en que la cumplan.

El artículo 144.2.b de la ley 17/1999, de régimen del personal de las Fuerzas Armadas, dice:

2. Los militares de carrera también pasarán a la situación de reserva en los siguientes supuestos:
 - a) Al cumplir cuatro años de permanencia en el empleo de General de Brigada, siete años entre los empleos de General de Brigada y General de División y diez años entre los anteriores y el de Teniente General.

También pasarán a la situación de reserva los Tenientes Coroneles de las Escalas de Oficiales y los Suboficiales Mayores al cumplir seis años de permanencia en el empleo. Los que al corresponderles pasar a esta situación cuenten con menos de cincuenta y seis años de edad, lo harán en la fecha que cumplan dicha edad.

La fecha de ascenso a los diferentes empleos, punto de partida para

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE PASE A LA RESERVA.

contabilizar los tiempos de permanencia, será la del Real Decreto o resolución por el que se conceden, salvo que se haga constar una posterior que se corresponda con la fecha del día siguiente a aquel en que se produzca la vacante que origine el ascenso.

- b) Con excepción de los empleos de la categoría de Oficiales Generales, de Tenientes Coronales de las Escalas de Oficiales y de Suboficiales Mayores, el día 15 del mes de julio del año en que se cumplan treinta y tres desde la obtención de la condición de militar de carrera, los pertenecientes a los Cuerpos Generales, de Infantería de Marina y de Especialistas. Los que al corresponderles pasar a esta situación cuenten con menos de cincuenta y seis años de edad, lo harán en la fecha que cumplan dicha edad.

A estos efectos y para contabilizar los treinta y tres años desde la obtención de la condición de militar de carrera, no se computarán los tiempos que, con dicha condición, se ha permanecido como alumno de los centros docentes militares de formación para acceder a una Escala de militares de carrera por promoción interna.

5. Los generales de brigada que tuvieran dicho empleo con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley pasarán también a la situación de reserva a la edad establecida en el artículo 144.1.a) de la Ley 17/1999, de 18 de mayo.



3. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

3.1. Eliminar la disposición transitoria octava de la Ley 39/2007 de la Carrera Militar.

3.2. Modificar parcialmente el artículo 113 de la Ley 39/2007 de la Carrera Militar para que los puntos 3 y 4 queden redactados de la siguiente forma:

3.- Los militares de carrera podrán pasar a la situación de reserva con carácter voluntario en los cupos que autorice periódicamente el Ministro de Defensa para los distintos empleos, zonas de escalafón, escalas y especialidades, con arreglo a las previsiones del planeamiento de la defensa, siempre que se tengan cumplidos **veinte años** de tiempo de servicios en las Fuerzas Armadas.

En los cupos, empleos, escalas y especialidades en que así se especifique, además de con carácter voluntario, parte de las plazas se podrán ofertar para ser solicitadas con carácter anuente. De no existir suficientes peticionarios con carácter voluntario o anuente para cubrir estas plazas, se completarán con el pase a la reserva con carácter forzoso de los del empleo correspondiente de mayor antigüedad en él y siempre que hayan dejado de ser evaluados para el ascenso.

4.- Los militares de carrera de cualquier categoría podrán pasar a la situación de reserva, con carácter voluntario, al cumplir **36 años** de servicios efectivos desde su ingreso en las Fuerzas Armadas; pudiendo permanecer voluntariamente en servicio activo hasta la edad máxima reglamentaria que fije el Ministerio de Defensa, en la actualidad 61 años para oficiales y suboficiales y 58 para la categoría de tropa y marinería.

Si no se solicita el pase a la reserva al cumplir los 36 años de servicio y se decide prolongar la actividad, se podrá, antes del 31 de diciembre de cada año y hasta el pase obligatorio a la reserva, solicitar nuevamente el pase voluntario, **que de ser aceptado**, se hará efectivo el 15 de julio del año siguiente.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE PASE A LA RESERVA.

3.3. Propuestas para su estudio.

Para la Ley 39/2007, la situación de reserva constituye un mecanismo esencial para configurar, de acuerdo con los criterios de planeamiento, una pirámide de efectivos por empleos y disponer en todos de personal con las edades adecuadas para el ejercicio profesional en las Fuerzas Armadas.

Con las sucesivas leyes sobre el régimen del personal militar la edad para el pase a la reserva ha ido en aumento, produciendo el envejecimiento de las plantillas en activo y más aún la de reserva.

A lo largo de los años, el número de misiones internacionales se ha incrementado notablemente. Además de éstas los militares vienen desarrollando diferentes actividades, cuyos índices de mortalidad y condiciones de peligrosidad y penosidad han de valorarse.

En el derecho comparado, los ejércitos de los países de nuestro entorno aplican reducciones de tiempos de servicio por actividades análogas. Respecto al derecho interno, las reducciones son recogidas en la legislación sobre Seguridad Social para el personal de vuelo y determinados grupos profesionales. Los abonos fueron de aplicación en diversa legislación militar no vigente actualmente, como la Ley 1/1961, de 19 de abril por la que se regula el abono de servicios en campaña por las operaciones militares en Ifni y Sahara.

Por todo ellos se propone:

- 1º) Que el tiempo en operaciones militares para la defensa de España o para el mantenimiento de la Paz y Seguridad Internacionales sea de abono voluntario para la edad o tiempos de servicio necesarios para el pase a la reserva.
- 2º) Aplicar el mismo criterio a todo el personal que desarrolle actividades profesionales que sean de naturaleza excepcionalmente penosas, tóxicas, peligrosas o insalubres.

4. JUSTIFICACIÓN.

La entrada en vigor de la Ley 17/89, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, supuso la desaparición del modelo de carrera tradicional del suboficial. El ascenso a teniente desde el empleo de subteniente en servicio activo, común a los tres ejércitos, regulaba adecuadamente el escalafón, evitaba la desproporción de efectivos en cada empleo y la permanencia en el mismo durante muchos años. De esta forma, el hecho de cumplir más años de servicio que otro compañero no significaba una penalización, como viene sucediendo actualmente.

La falta de un análisis serio y objetivo sobre las posibles consecuencias de la aplicación de esta ley en la Escala de Suboficiales produjo situaciones de total desamparo, así como un envejecimiento progresivo de sus componentes. Las sucesivas modificaciones de las condiciones de pase a la situación de reserva están afectando negativamente a miles de suboficiales.

Algunos ejemplos muy clarificadores de la situación por la que está atravesando la Escala de Suboficiales se exponen a continuación, perfectamente documentados y fácilmente comprobables en SIPERDEF, base de datos de personal de las Fuerzas Armadas:

Ejemplo Primero.

Es el caso real de dos jóvenes que ingresaron, por el sistema de acceso directo, en la Escala de Suboficiales en el año 1976, uno con 25 años de edad y el otro con 17, el primero pasará a la situación de reserva con **33 años** de servicio y el segundo, por ser más joven, con **39**. Este último, aun habiendo alcanzado en servicio activo el empleo de suboficial mayor, **obtendrá el de teniente 8 años más tarde que su compañero de promoción** (aplicación de la disposición transitoria séptima Ley 30/2007), siempre y cuando en ese plazo de tiempo no falleciese o pasase a retiro por pérdida de condiciones psicofísicas. Su trayectoria profesional y sus mejores calificaciones, producto de su esfuerzo, mérito y capacidad, no valdrán para nada y su pensión o la de su viuda e hijos, será significativamente menor que la de su compañero.

Estamos ante una clara discriminación por razón de edad, que además supone para los suboficiales que ingresaron más jóvenes en las Fuerzas Armadas, ser adelantados en el ascenso al empleo de teniente por los de mayor edad que la suya y los de posteriores promociones. (Aplicación de las disposiciones transitorias séptima y octava de la ley 39/2007)

Con anterioridad a estas leyes de personal mencionadas, el hecho de ingresar más joven, si bien era una carga por el mayor número de años de servicio a realizar, tenía la ventaja de permitir el máximo ascenso de los posibles en la escala de oficiales; hoy en día sólo queda lo negativo.

Ejemplo Segundo.

Dos suboficiales de la misma promoción, subteniente y suboficial mayor; más de 33 años de servicio ambos a 15 de julio de 2013; el primero cumple 56 años de edad el mismo día 31 de julio de 2013 y el otro el 2 de agosto de ese mismo año. Debido a la aplicación de la DT 7ª en su última redacción de diciembre de 2009:

“... podrán obtener, previa solicitud, el empleo de teniente de las escalas de oficiales de la ley 17/1999, de 18 de mayo, que se les concederá cuando estén en la situación de reserva y con 56 años cumplidos hasta el 31 de julio de 2013 y con 58 años cumplidos desde el 1 de agosto de 2013, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha de ascenso.”

Y a la DT 8ª (mantiene en vigor el art. 144.2.b de la ley 17/1999):

“Los que no tengan cumplidos 56 años de edad, el día 15 de julio del año en que cumplan 33 como militares de carrera, pasarán a la reserva en la fecha que cumplan dicha edad.”

El subteniente **–que cumple 56 años dos días antes que el suboficial mayor–** va a tener 2 años más de antigüedad en el empleo de teniente que su compañero.

Ejemplo Tercero.

A los oficiales y suboficiales que permanecieron uno o dos años en centros de formación para acceder a una Escala de militares de carrera por promoción interna, no se les computan, para contabilizar los treinta y tres años como militares de carrera, los años que permanecieron como alumnos en dichos centros.

Se les aplica lo establecido en el apartado 4 de la disposición transitoria octava de la ley 39/2007 de la Carrera Militar, que a su vez remite al:

Art. 144.2.b de la ley 17/1999

“...A estos efectos y para contabilizar los treinta y tres años desde la obtención de la condición de militar de carrera, no se computarán los tiempos que, con dicha condición, se ha permanecido como alumno de los centros docentes militares de formación para acceder a una Escala de militares de carrera por promoción interna.”

Sin embargo, si nos fijamos en lo que dice el artículo 68.3 de la ley 39/07 de la Carrera militar:

“Los alumnos que previamente tuvieran un empleo militar conservarán los derechos administrativos inherentes a éste, si bien estarán sometidos al mismo régimen que el resto de los alumnos. Al ingresar en los centros docentes militares de formación permanecerán o pasarán a la situación de servicio activo.”



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE PASE A LA RESERVA.

Al acceder a la nueva escala causarán baja en la de origen, con la consiguiente pérdida del empleo que tuvieran en la escala anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 62 para el cambio de escala, pero manteniendo los derechos derivados del tiempo de servicios que tuvieran cumplido.”

Podemos comprobar que una y otra disposición se contradicen, siendo, a nuestro criterio, mucho más justo y de sentido común aplicarles a este personal lo establecido en el artículo 68.3 de la Ley 39/07.

Sirva como ejemplo de la absurda situación que se produce el siguiente caso, real como los dos anteriores, que hemos descrito en este apartado:

Dos jóvenes ingresan como soldados voluntarios en las Fuerzas Armadas en julio del año 1973.

Después de pasar por la Academia de Suboficiales obtienen el empleo de sargento en julio de 1980.

Ambos, de la misma edad, cumplen 56 años antes del 31 de julio de 2013, superando, en esa fecha, los treinta y tres años desde que obtuvieron la condición de militar de carrera.

El primero de ellos realizó la promoción interna pero, tras pasar un año en la Academia de Oficiales, causó baja como alumno de la misma.

El otro, pasó a la situación de excedencia voluntaria por interés particular en mayo de 1994, permaneciendo en esa misma situación hasta el día 1 de enero de 2012, que se reincorporó al servicio activo con el empleo que ostentaba en el año 1994, brigada.

Por tanto, estuvo 17 años y 7 meses en situación ajena al servicio activo, y conforme a lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 39/07, ese tiempo no es computable a efectos de tiempo de servicio, trienios y derechos pasivos. No obstante, tras requerirlo el interesado antes de incorporarse nuevamente al servicio activo, el Mando de Personal del Ejército de Tierra le comunica que reúne las condiciones para poder pasar a la reserva con fecha 15 de julio de 2013, porque llevará, en esa fecha, más de veinte años como militar profesional (artículo 113.6 de la Ley 39/07).

Leyendo la respuesta, resulta sorprendente que ese mismo Mando de Personal le obligue al otro suboficial **–que permaneció la totalidad de sus años de servicio en activo–** a pasar a la reserva un año más tarde que el que estuvo en excedencia casi 18 años.

Lo mismo sucede con todos los oficiales procedentes de suboficial: son penalizados con dos años más de servicio por haber efectuado la promoción interna a la Escala de Oficiales.

Ejemplo Cuarto.

Los suboficiales de la Armada, dadas sus condiciones particulares de ascenso a suboficial, tienen prácticamente imposible poder pasar a la situación de reserva con 56 años de edad, simplemente porque **no se les reconoce** que son **militares de carrera** desde que obtuvieron la condición de personal profesional permanente: **cabo 1º veterano**. Esta circunstancia no se da en ninguno de los otros dos ejércitos. No es justo que se continúe denegando esta petición, máxime cuando hoy se concede la condición de militar de carrera a los militares de tropa y marinería que acceden a una relación de servicios de carácter permanente (artículo 76.3 de la Ley 39/2007 y Ley 8/2006 de Tropa y Marinería).

5. CONCLUSIONES.

El artículo 18 de las Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas dice lo siguiente:

“Propiciará, con su actuación, que la justicia impere en las Fuerzas Armadas de tal modo que nadie tenga nada que esperar del favor ni temer de la arbitrariedad.”

Tras la lectura del presente informe, queda ampliamente demostrado que las actuales normas de pase a la situación de reserva están produciendo situaciones arbitrarias e injustas, en contraposición con lo que el citado artículo pretende transmitir. No estamos hablando de casos aislados sino de miles de militares, oficiales y suboficiales, afectados muy negativamente en su trayectoria profesional por una clara y manifiesta falta de **SEGURIDAD JURÍDICA**.

Los militares, en este caso los suboficiales, queremos y debemos cumplir fielmente con los cometidos y misiones que tenemos asignadas, incluso con la entrega de la vida cuando fuera necesario; no lo dudamos. Pero también es cierto que las autoridades civiles y militares del Ministerio de Defensa tienen que propiciar, con su actuación, que la justicia impere en las Fuerzas Armadas y que se cumplan principios tan importantes, recogidos en la Constitución Española, como los de igualdad, mérito y capacidad, así como los de antigüedad y jerarquía, fundamentales en nuestras Fuerzas Armadas.

Somos conscientes de la situación que está atravesando nuestro país, pero la propuesta que presentamos no supone coste alguno para el Estado, es más, estamos plenamente convencidos de que contribuirá en la mejora de los recursos humanos disponibles y a regular adecuadamente la pirámide de personal, con el necesario rejuvenecimiento de las escalas, en especial la de Suboficiales.